

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2002, del Consejero de Cultura, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1398/02, de 19 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en los recursos contenciosos-administrativos 273 y 283 de 1999.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 19 de julio de 2002, en los recursos contenciosos administrativos 273 y 283 de 1999, promovidos por D. Julián Bueno Iglesias y D. Lorenzo Rodríguez Retortillo, contra la Orden del Consejero de Cultura y Patrimonio de fecha 16 de diciembre de 1998 por la que se resuelve la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como “Tesoro de Valdeobispo”. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla rechazando la inadmisibilidad y desestimando los citados recursos.

Por tanto, desestimados los recursos contenciosos administrativos, procede la ejecución de la referida Sentencia de 18 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en los recursos 273 y 283 de 1999, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: “Rechazando la inadmisibilidad y desestimando el recurso contenciosos administrativos interpuestos por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Julián Bueno Iglesias y Don Lorenzo Domínguez Retortillo contra la resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura mencionada; debemos confirmar y confirmemos el mencionado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº. 1.398/2002 de 19 de julio, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recursos

contenciosos administrativos interpuestos por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación D. Julián Bueno Iglesias y D. Lorenzo Rodríguez Retortillo, contra la Orden de 16 de diciembre de 1998 de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como “Tesoro de Valdeobispo”.

Mérida, a 27 de agosto de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2002, del Consejero de Cultura, por la que se hace público el fallo de la sentencia nº 1119, de 13 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 577/1999.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 13 de junio de 2002, en el recurso contencioso-administrativo nº 577 de 1999, promovido por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz), contra la desestimación presunta por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de la reclamación de la cantidad de 4.115.000 pesetas en relación al convenio suscrito entre ambas Administraciones para la ejecución de las obras de “acondicionamiento de Campo de Fútbol” del mencionado municipio. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y confirmando el referido acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, desestimado el recurso contencioso administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 13 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso 577 de 1999, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS (Badajoz) contra la resolución de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA mencionada en el primer fundamento; debemos confirmar y confirmamos el referido acto por

estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Hacer público el fallo de la sentencia nº 1119 de 13 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz), contra la desestimación presunta por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de la reclamación de la cantidad de 4.115.000 pesetas en relación al convenio suscrito ente ambas Administraciones para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de Campo de Fútbol” del mencionado municipio.

Mérida, a 12 de septiembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 1 de octubre de 2002, por la que se resuelven la concesión de los premios “Extremadura del Turismo” y “Excelencia y Calidad Turística” para el año 2002, convocados mediante Orden de 15 de julio de 2002.

Por Orden de 15 de julio de 2002 (D.O.E. nº 84 de 20 de julio de 2002), se convocan para el año 2002 los Premios “Extremadura del Turismo” y “Excelencia y Calidad Turística” que concede la Consejería de Obras Públicas y Turismo regulados en el Decreto 21/2002, de 26 de febrero.

Vistas las solicitudes presentadas, y considerada la propuesta formulada por el Consejo de Turismo en su reunión de fecha 27 de septiembre del año en curso, en virtud de las facultades que me atribuye la legislación vigente.

RESUELVO

Conceder, en términos expresados en citada propuesta, los siguientes premios en las siguientes Modalidades;

“PREMIO EXTREMADURA DEL TURISMO”

Modalidad: Innovación Turística.

DESIERTO

Modalidad: Promoción Turística.

D. FRANCISCO RAMOS SEGADOR.

Modalidad: Trayectoria Profesional Turística.

DÑA. MANUELA E ISABEL CARRASCO DOMÍNGUEZ.

“PREMIO EXCELENCIA Y CALIDAD TURÍSTICA”

Modalidad: Establecimiento de Alojamiento Turístico.

HOTEL ALFONSO VIII

Modalidad: Establecimiento de Restauración.

RESTAURANTE CASTILLO DE LA ARGUIJUELA DE ABAJO.

Modalidad: Entidades, Instituciones o Empresas relacionadas con el Sector.

CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Modalidad: Actividad de prestación de Servicios Turísticos.

DESIERTO

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro que estime precedente.

Mérida, 1 de octubre de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES